

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: **EXPEDIENTE No. 2013 - 01127**
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
- LABORAL
DEMANDANTE: MARIA LUCILA OSPINA
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO
NACIONAL

Previo a la decisión de admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, SE REQUIERE a la parte demandante para que informe cual fue el último lugar de prestación del servicio del señor CONRADO DE JESÚS GUTIÉRREZ OSPINA, ya que en la demanda se informa que el señor GUTIÉRREZ OSPINA murió en la ciudad de Santa Marta, Magdalena; sin embargo en el Registro Civil de Defunción a folios 28, aunque aparece como lugar de la muerte en Santa Marta, se menciona al Batallón de Infantería N° 6 de Cartagena. Lo anterior, para establecer la competencia territorial, de acuerdo al artículo 156 del CPACA, el cual expresa en su numeral 3: *“Art. 156. Competencia por razón del territorio. (...) 3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)”*.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

El auto anterior se notifica en
estados de fecha 03 de
diciembre de 2013.
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA